



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 115 DE 2022**  
**(agosto 30)**

**“Por la cual se establece los requisitos, lineamientos, calendario y procedimientos en aplicación del Acuerdo Superior No. 020 de 2022”**

**EL CONSEJO ACADÉMICO**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 22 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 determina como una de las funciones del Consejo Académico: *“Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario”*.

Que el Acuerdo Superior No. 020 del 2022 adopta un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de estudiante a quienes con ocasión a la terminación de su respectivo plan de estudio: no han obtenido su título de grado en la vigencia comprendida entre el primer académico de 2016 y el primer periodo académico de 2019, en los programas académicos de grado presenciales de la Universidad de los Llanos. Lo anterior, busca incrementar la graduación, mitigar la retención y la deserción estudiantil en los programas académicos de grado activos y, con ello, mejorar los indicadores de calidad de los programas académicos y así aportar al cumplimiento de la misión institucional.

Que el Artículo 7 del Acuerdo Superior No. 020 del 2022 faculta al Consejo Académico para expedir por resolución lo referente a: requisitos, calendario, procedimiento y lineamientos para quienes se acojan al mecanismo de excepción, así como el respectivo plan de acompañamiento y seguimiento por parte del programa.

Que del Acuerdo Superior No. 003 del 2017 reglamenta la educación continuada para la Universidad, por su parte, el Acuerdo Superior No. 020 del 2021 establece el Reglamento Estudiantil de Programas de grado.

Que la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico emitió informe con la relación de egresados no graduados que finalizaron la totalidad de los créditos de sus respectivos planes de estudio, pero, no realizaron los trámites para la obtención de su título de grado a corte primer periodo académico de 2022; la relación remitida refiere desde el primer periodo académico de 2008 al primer periodo académico de 2019.

Que dicha relación se envió a las Direcciones de los Programas Académicos de Grado para su verificación y completitud en los casos que haya lugar.

Que el Consejo Académico reunido en Sesión Extraordinaria N° 037 del 30 de agosto de 2022 estudió propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica.

X #



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 115 DE 2022**  
**(agosto 30)**

**“Por la cual se establece los requisitos, lineamientos, calendario y procedimientos en aplicación del Acuerdo Superior No. 020 de 2022”**

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. Requisitos.** Los requisitos para acceder al mecanismo excepcional que contempla el Acuerdo Superior No. 020 de 2022, son:

1. Encontrarse relacionado en el listado de egresados no graduados reportado por la Oficina Admisiones, Registro y Control Académico.
2. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos establecidos en su respectivo plan de estudios del programa académico en el periodo comprendido entre: el primer periodo académico de 2016 y el primer periodo académico de 2019.
3. No haber presentado sustentación o no haber concluido su proceso de grado.
4. No haber obtenido el título académico.

**ARTÍCULO 2°. Procedimiento.** El procedimiento para acceder al mecanismo excepcional que contempla el Acuerdo Superior N°020 de 2022, así:

1. La Oficina de Admisiones Registro y Control Académico verificará que los interesados cumplan los requisitos del artículo 1, luego, quienes cumplan tales requisitos la misma Oficina les habilitará el derecho para renovar matrícula para el segundo periodo académico de 2022 o primer periodo académico de 2023, para lo cual, el interesado deberá cancelar el valor total de la matrícula e inscribir el curso trabajo de grado.
2. En las fechas establecidas en el calendario del segundo periodo académico de 2022 o primer periodo académico de 2023, debe efectuarse el pago del recibo de matrícula mediante el mecanismo que adopte la Universidad.
3. Finalizado el periodo para el pago de matrícula, el estudiante dispone de tres (3) días hábiles para informar al Consejo de Facultad respectivo que se acogió al mecanismo excepcional objeto del presente acto administrativo.
4. La Secretaría Académica de la respectiva Facultad revisará con el apoyo del Director de Programa, el estado en que se encuentra la opción de grado del estudiante que se acogió al mecanismo excepcional, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - a. Aquellos egresados no graduados que tienen pendiente únicamente la sustentación de la opción de grado o, los trámites para grado o, que se acogieron a los tiempos establecidos en la Resolución Académica No. 018 de

X \*



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 115 DE 2022**  
**(agosto 30)**

**“Por la cual se establece los requisitos, lineamientos, calendario y procedimientos en aplicación del Acuerdo Superior No. 020 de 2022”**

2022, deberán realizar los trámites tendientes a obtener el título de grado en el periodo académico en el cual se le otorga nuevamente la condición de estudiante.

- b. El egresado no graduado que tenga aprobada una opción de grado y la esté desarrollando, deberá graduarse en los tiempos establecidos en el Acuerdo Superior No. 020 de 2022, además, de los requisitos de grado conforme al artículo 61 del Reglamento Estudiantil.
  - c. Los egresados no graduados que no tengan aprobada una opción de grado deberán realizar uno de los diplomados ofertados por la Dirección General de Proyección Social conforme al Acuerdo Superior No. 003 del 2017.
  - d. Los egresados no graduados que tengan aprobada una opción de grado, podrán optar por la estrategia prevista en el literal c) de éste artículo, previa notificación a la Dirección del Programa del desistimiento de la opción de grado inicialmente aprobada.
5. El Secretario Académico notificará mediante correo electrónico a: la Oficina Admisiones Registro y Control Académico, al estudiante y a la Dirección General de Proyección Social, el listado de quienes deben realizar como opción de grado uno de los Diplomados ofertados de conformidad con el Acuerdo Superior No. 003 del 2017.
  6. Los estudiantes deberán adelantar los trámites de grado de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 3°. Aplicación a diplomados.** Los interesados en aplicar al mecanismo excepcional consignado en el Acuerdo Superior No. 020 de 2022, pueden igualmente aplicar a los Diplomados ofrecidos por la Dirección General de Proyección Social conforme al Acuerdo Superior No. 003 de 2017.

**PARÁGRAFO 1°:** La logística para el desarrollo del Diplomado será asumida por la Dirección General de Proyección Social conforme al Acuerdo Superior No. 003 de 2017.

**PARÁGRAFO 2°:** Finalizado el Diplomado, la Dirección General de Proyección Social remitirá a la Secretaría Académica, Dirección de Programa respectivos y a la Oficina de Admisiones Registro y control Académico, el listado de los estudiantes que finalizaron satisfactoriamente el Diplomado correspondiente.

**ARTÍCULO 4°. Plazo para la obtención de grado.** Los interesados en acogerse al mecanismo excepcional tendrán como plazo máximo para obtener su título de grado dos (02) períodos académicos consecutivos a partir de la obtención de su condición de estudiante.

✗ ✗



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 115 DE 2022**  
**(agosto 30)**

**“Por la cual se establece los requisitos, lineamientos, calendario y procedimientos en aplicación del Acuerdo Superior No. 020 de 2022”**

**PARÁGRAFO:** Quien no obtenga el título de grado durante el primer periodo académico en que obtuvo su condición de estudiante, podrá hacerlo durante el periodo académico inmediatamente siguiente, pagando únicamente los derechos complementarios establecidos en el régimen de liquidación de matrícula.

**ARTÍCULO 5°. Procedimiento SIG.** Para optar por el título de grado el interesado deberá acogerse a lo estipulado en el procedimiento PD-DO-03 PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE TÍTULO DE GRADO y que se encuentra publicado en el micro sitio web del SIG.

**ARTÍCULO 6°. Divulgación y socialización.** La Vicerrectoría Académica con el apoyo de las Direcciones de Programa, realizará la divulgación y socialización del presente acto administrativo a través de los diferentes canales de información con los que cuenta la Universidad.

**ARTÍCULO 7°. Vigencia.** La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y; estará vigente por dos (2) periodos académicos consecutivos.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los 30 días del mes de agosto de 2022.

  
**CHARLES ROBIN AROSA CARRERA**  
Presidente

Proyectó: AGarzón y MPérez  
Ajustó: JB - SG  
Revisó: Msilva *MS*

  
**GIOVANNY QUINTERO REYES**  
Secretario